



## Declaración Responsable o Comunicación en Materia Urbanística

### Datos del interesado

Tipo de persona NIF/CIF

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

*(Solo si Tipo de persona = Física)*

Razón Social

*(Solo si Tipo de persona = Jurídica)*

### Datos del representante

Tipo de persona NIF/CIF

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

*(Solo si Tipo de persona = Física)*

Razón Social

*(Solo si Tipo de persona = Jurídica)*

Poder de representación que ostenta

Nombre del Convenio

*(Solo si Poder de representación que ostenta = Estoy adherido a un convenio con esta administración para representar al interesado)*

### Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación

Email

Móvil

País

Provincia

Municipio

Núcleo diseminado

Código postal

Tipo Vía

Dirección

Número / Km Bloque Escalera Planta Puerta Extra

### Datos de actuación urbanística

Tipo

Objeto

Presupuesto

€

Observaciones

## Emplazamiento

---

Referencia Catastral

Localización

Clase

Superficie

m<sup>2</sup>

Coficiente

%

Uso

Año de Construcción

## Documentación Obligatoria

---

- Datos de Identificación
- MEMORIA VALORADA o PROYECTO
- AUTOLIQUIDACIÓN
- JUSTIFICATE DE PAGO

## Documentación Opcional

---

- Certificación Descriptiva y Gráfica del Inmueble
- ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN
- AUTORIZACIONES (CARRETERAS, CONFEDERACION HIDROGRÁFICA, ...)

## Declaro

---

- CONDICIONES GENERALES.**

1º.-La licencia o declaración responsable se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Asimismo, no se podrá invocar aquella para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

2º.-Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3º.-Si se trata de la construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transitan por la vía pública.

4º.-La concesión de la licencia de obras no prejuzga, en ningún caso, autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos, salvo licencia expresa.

5º.-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los Proyectos Técnicos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación o modificación ulterior que se pretenda introducir, precisará la conformidad previa. El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable diligenciada, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

6º.-Plazos:

a) Inicio.- Las obras se iniciarán en los SEIS MESES siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de la fecha indicada de inicio. Podrá solicitarse por causa justificada en su caso, la prórroga de este plazo por una sola vez y por otros seis meses.

b) Interrupción.- Las obras una vez comenzadas no podrán ser interrumpidas por plazo superior a TRES MESES, pudiendo solicitarse prórroga de este plazo una sola vez, por causa justificada, por otros tres meses.

c) Finalización.- Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de VEINTICUATRO MESES, salvo que de la documentación presentada para solicitar la licencia se deduzca un plazo superior, en cuyo caso se estará a este último, teniéndose constancia de tal finalización mediante la presentación del correspondiente certificado de fin de obra.

En todo lo relacionado con el tema de plazos para la ejecución del objeto de la declaración responsable se estará, en cualquier caso, a lo determinado por el artículo 102 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar al inicio de expediente de caducidad conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

7º.-El promotor de las obras se obliga restablecer, en su caso, las aceras, redes de abastecimiento de agua y saneamiento, el firme de las vías públicas y demás elementos de dominio público en el mismo estado en que se encuentran al comienzo de las obras.

8º.-Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo o nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

1.-Se adoptaran las medidas de Seguridad necesarias para el tipo de obra a realizar. En concreto cuando las mismas afecten a la vía pública se instalarán medidas de protección colectivas y de señalización de las obras tendentes a garantizar el libre tránsito de los peatones y vehículos, sin peligro sobre la vía pública.

2.-Los residuos de construcción y demolición (RCD) serán tratados según se establece en los Art. 171 al 180 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Calidad Ambiental. Para lo cual se entregarán en el Punto Limpio de Medina de Pomar en los horarios establecidos al efecto para la recogida en el mismo, si se trata de PARTICULARES y de pequeñas cantidades o a un gestor autorizado si se trata de grandes volúmenes o empresas.

3.- ESTETICA. Se estará a lo establecido en la ordenanza nº 4.- Estética de las NN.SS. de Medina de Pomar. Con especial atención a lo establecido en el punto 5. materiales y Color. A este respecto, no se permite el empleo del color blanco en grandes superficies y se recomienda el empleo de revocos en tonos ocres térreos naturales y la no utilización de texturas muy lisas.

4.-VENTANAS. Se ajustarán en cuanto a los colores, despieces y escuadrías a los existentes en el inmueble o en su defecto a los debidamente aprobados por la comunidad de propietarios.

5.-VALLADOS Y CERRAMIENTOS.-La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de dos metros, a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar esta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles. En el resto de linderos la altura máxima será de dos metros. Con carácter general, se ajustara a las alineaciones establecidas en los planos 3 y 4 de las NN.SS. de Medina de Pomar o a las del Plan Parcial al que pertenece.

En Núcleos Rurales, se guardará un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de las calles que tengan consideración de acceso principal al núcleo de población y de 4 metros al resto de las calles.

En Rústico, se guardará un retranqueo mínimo de 4 metros al eje de cualquier camino. Por otra parte se garantizará de cualquier modo el paso de la maquinaria agrícola.

Al objeto de su comprobación se procederá al replanteo previo de las alineaciones a su comprobación por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal, con la asistencia de los técnicos municipales si se requiriese.

6.-CONSTRUCCIONES. Ordenanza UNF y BLOQUE ABIERTO. Se guardará un retranqueo mínimo de tres metros a cualquier lindero, salvo acuerdo escrito con el colindante.

Ordenanza NUCLEO RURAL, se guardará un retranqueo equivalente a la mitad de la altura de lo que se levante, salvo acuerdo escrito con el colindante o se acredite que el colindante no se encuentra retranqueado en la misma forma.

7.-CUBIERTAS.-Cuando las obras a realizar supongan cambios en la configuración y estructura de la cubierta o la modificación arquitectónica del inmueble, la Documentación al presentar será un PROYECTO, en el resto de los casos la documentación será una Memoria.

8.-CARTELES Y ROTULOS DE FACHADA.-El cartel será adosado a la fachada. Para los carteles tipo bandera o que vuelen más de 30 cms. sobre la vía pública, el vuelo máximo será de un metro siempre que no sobresalga de la zona de acera. La altura mínima bajo el cartel será de tres metros (para alturas inferiores se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento previa justificación de la misma).

9.-LOCALES.-Dado que no se especifica actividad alguna de carácter público, las obras de reforma se considerarán de carácter u uso particular, siendo el uso al actualmente existente en la lonja. Por otra parte, no se permite el ejercicio de ninguna actividad, sin la tramitación de la oportuna licencia de actividad y apertura que pudieren ser necesarias. Para cualquier cambio de uso diferente al actualmente autorizado se debe de tramitar la oportuna licencia.

10.-ACOMETIDAS Y OBRAS DE URBANIZACION.-Se cortarán los bordes con sierra mecánica de corte al agua o dispositivo análogo al objeto de que presente un encuentro limpio en los bordes y se produzca un menor deterioro de pavimento en la apertura de la zanja.

Se repondrán los pavimentos y firmes afectados a su estado original.

La acometida se realizarán en un pozo a tal fin, existente o de nueva ejecución, según normas de la compañía suministradora del servicio. Para la realización de la acometida se pondrá en contacto con la empresa concesionaria del servicio AQUONA.

La acometida se realizarán en una arqueta reglamentaria y se instalará un contador de aguas en pared o en suelo accesible desde la vía pública, según normas de la compañía suministradora del servicio. Para la realización de la acometida se pondrá en contacto con la empresa concesionaria del servicio AQUONA.

11.-PISCINAS.-Si la piscina se ejecuta por debajo de la rasante del terreno en contacto con la misma, no se debe de guardar retranqueo alguno. Si la piscina se ejecuta por encima de dicha rasante o se pretende su posterior cubrición con elementos de carácter fijo, se debe de respetar un retranqueo mínimo de 3 mts. A cualquier lindero salvo acuerdo escrito con el colindante, salvo en las ordenanzas que no establecen retranqueos para las construcciones.

Las instalaciones de la misma, sistema de depuración, electricidad, etc. deberán quedar debidamente legalizadas.

12.-CEMENTERIO, NICHOS, TUMBAS.-En cualquier caso se estará a lo previsto para el tipo de obra solicitada a lo dispuesto en:

- DECRETO 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- DECRETO 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

13.-PECH.-Cuando las obras se ubiquen dentro del ámbito del PECH, se estará a lo establecido en el mismo y al tipo de protección establecido según el catálogo de edificios protegidos.

Artículo 62. Protección Integral.- 1. Edificios y Construcciones con Protección Integral.- Son aquellos que se señalan como tales en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.- 2. Obras permitidas.- En edificios o elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.- Se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral. - Asimismo se autorizan otro tipo de obras, en base a la particularidad de los usos propuestos, lo inadecuado de sus características o mal estado general de la edificación, siempre mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.- En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C. deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio.- Excepcionalmente se estará a lo que se determina en el art.57.y anterior.- 3. Protección de los Usos.- A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV. artículos 50 a 53).-

Artículo 63. Protección Estructural.- 1. Edificios y Construcciones con Protección Estructural.- Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grabados en la

correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.- 2. Obras Permitidas.- No se autorizará el derribo de la edificación, autorizándose obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación debiendo mantener sus fachadas y formación de cubierta así como sus elementos estructurales, tales como estructura, forjados, patios y escaleras.- Únicamente podrán modificarse las condiciones estructurales existentes en base a la particularidad de los usos propuestos o lo inadecuado de sus características y estado mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.- 3. Aprovechamiento.- Se mantendrá el volumen edificado, autorizándose el aprovechamiento del espacio bajo cubierta, para los usos que expresamente se permiten.- 4. Alineaciones de la Edificación.- La obligatoriedad de mantener el edificio, determina la conservación de las alineaciones existentes, así como las tapias y cerramientos de las zonas no edificables.- 5. Protección de los Usos.- A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV. artículos 50 a 53).-

Artículo 64. Protección Ambiental.- 1. Ámbito de Protección Ambiental.- El ámbito de protección ambiental abarca a los edificios así calificados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y reseñados en el Catálogo que complementa las presentes Normas.- 2. Obras permitidas.- Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta o sustituyendo por unas iguales en caso de justificarse la imposibilidad de mantener la misma por la falta de solidez de los materiales con la que está ejecutada en cuyo caso podrá adecuarse a las condiciones de alturas libres de los pisos expresados en el Art.34 de estas normas.- Asimismo podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos en fachada, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma.- 3. Aprovechamiento.- Se autoriza un volumen edificado y superficie de ocupación en planta, según se especifica en el art.44. (Condiciones de Volumen) de las Normas Urbanísticas Particulares.- Se autoriza asimismo el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con los usos que expresamente se autorizan.- 4. Alineaciones de la Edificación.- La obligatoriedad de mantener la fachada del edificio determina la conservación de la alineación existente.- 5. Protección de los Usos.- A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV. artículos 50 a 53).-

Artículo 65. Sin protección.- 1. Ámbito de aplicación.- El ámbito de protección ambiental abarca a los edificios así calificados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y reseñados en el Catálogo que complementa las presentes Normas.- 2. Obras permitidas.- Se autoriza la construcción de obras nuevas, ajustando la tipología de fachada a la determinada por el P.E.C.H. en el correspondiente Catálogo que complementa las presentes Normas, caso de ser varias cada proyecto de obras se complementará con una justificación de la tipología empleada.- 3. Aprovechamiento.- Se autoriza un volumen edificado y superficie de ocupación en planta según se especifica en las Condiciones de Volumen de las Normas Urbanísticas Particulares.- Se autoriza asimismo el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con los mts. que expresamente se autorizan.-

14.- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación".

15.-Las obras menores de acondicionamiento de viviendas o locales, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no podrán afectar a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos estructurales.

16.- La realización de obras o ejercicio de actividades o instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad por daños y de responsabilidad civil en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad y de homologación y certificación exigidas.

17.- Las obras o actividades realizadas deberán contar con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales o de cualquier otra administración pública, organismo, empresa suministradora o instaladora (Patrimonio Cultural, Servicios Públicos, Protección de Incendios, Parques y Jardines...), exigidos conforme a la normativa sectorial. En los vallados de finca rústica se contará con la preceptiva autorización de Carreteras, ADIF, Confederación Hidrográfica del Ebro, etc.... Se deberán respetar las servidumbres existentes.

18.- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante...) deberá contar con la autorización o comunicación preceptiva de la comunidad de propietarios, conforme a las normas de propiedad horizontal.

19.- En las obras de reforma de locales, un técnico competente verificará que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, que no se modifican las condiciones de insonorización y que se cumplen las condiciones técnicas de la presente declaración, y de las comunicaciones previas, declaraciones responsables o licencias previamente concedidas.

20.- Las antenas receptoras de radio y televisión contarán con la correspondiente certificación del acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones menores de telecomunicaciones y, en su caso, certificadas emitido por Técnico competente de empresa operadora.

## Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

**He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas**

### Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Medina de Pomar
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <a href="https://medinadepomar.sedelectronica.es/privacy">https://medinadepomar.sedelectronica.es/privacy</a>

## Firma

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

Firma

[Empty rectangular box]

En  , el    
*(dd/mm/aaaa)*